

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

unifamiliar, que también permitía materializar la edificabilidad de 5.026 m².

Tanto en la 3ª revisión como en la presente, se cambia la ordenanza a edificación unifamiliar, manteniéndose la intención de crear núcleo urbano (se habla en la página 28 de la Memoria, de crear un "downtown", como el de las ciudades norteamericanas, entorno al Ayuntamiento, "donde se ejecuta la edificación colectiva"), lo que es contradictorio con viviendas unifamiliares en dicho entorno. Salvando las distancias, no creemos que las ciudades americanas que cita DIRSUR como ejemplo, tengan nada que ver con Argoños.

SÉPTIMA.-No se renuncia a ningún derecho adquirido, ni este escrito supone, en ningún caso, aceptación de la revisión, que, por otro lado, no es más que inicial.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas **ALEGACIONES** a la Aprobación y Exposición Pública de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, 4ª Aprobación, se digné estimarlas y acuerde:

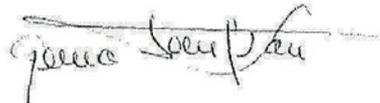
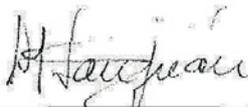
1º.-Eliminar del planeamiento las expropiaciones de las propiedades de las comparecientes.

2º.-Eliminar del documento denominado "Resumen Ejecutivo", el apartado 4, en cuanto suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística de las ordenaciones especiales O.E.4.1 y O.E.4.2.

3º.-Eliminar en la ficha de la O.E.4.1, los 72 m² destinados a viales, al ser suelo urbano consolidado.

4º.-Mantener la ordenanza de edificación abierta en la O.E.4.1., tal y como constaba en la 1ª y 2ª revisión.

En Argoños, a 30 de diciembre de 2019.



Fdo

9

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

De: José Alberto Fernández
Enviado: viernes, 20 de diciembre de 2019 13:34
Para: [Redacted]
Asunto: Finca 20152

ALEGACIÓN AL PLAN PARCIAL 4º DEL MUNICIPIO DE ARGOÑOS

PRIMERO : Se vuelve a presentar como alegatos todos los argumentos presentados el 31/JUL/2017 RESPECTO A LA FINCA 20152 de Argoños-Noja (218/2017), todo ello sin oponerse al Reglamento o especificaciones de la normativa urbanística de Argoños , junto con todos los documentos adjuntos y fotocopias de facturas.

SEGUNDO: Se adjunta solicitud presentada en el Juzgado de Santoña , solicitando mediación extrajudicial en los Juzgados dado que no creo pudiera resolverse algunos aspectos (deslindes) de otra manera y teniendo en cuenta que en la normativa de Argoños se definen algunos requisitos para edificar respecto a los límites (linderos) con otras parcelas (acuerdo con los vecinos contiguos) , entre otros aspectos , considero era preciso ese trámite.

TERCERO : Sabiendo que se van a realizar unas obras de tuberías de saneamiento , adjunto autorización enviada al Ayuntamiento (para que se realice con el menor perjuicio posible) , propuesta de otro trayecto (o similar) , mapa en donde se han indicado las servidumbres de 2 y 7 metros por cada lado , de la propuesta inicial y de la que he sugerido yo. En la primera quedan por lo menos (exigiendo el Ayuntamiento una servidumbre de 7 metros) unos 25 m2 al norte y 18 m2 al sur. Evidentemente con el trayecto que propongo resultan mucha más superficie edificable , lo que se plasma en el otro plano (trabajado con el plano georeferenciado del Catastro.

CUARTO : Se adjunta mapa de la web del Gobierno de Cantabria/Dirección de Urbanismo y Planificación Territorial/mapas en donde se considera a mi finca en Argoños como Urbana Consolidada lo cual no es contrario a algunas alternativas del PORN de las Marismas de Santoña y Joel que lo proponían como urbano moderado.

QUINTO : En los juicios de la Urbanización Pueblo del Mar I nunca se pone en duda en los antecedentes del hecho ni en el desarrollo ni en las sentencias la calificación de la zona (urbana) , la cual se formó en forma , más o menos cuadrangular (se adjuntó plano de marcación de zona) , lo cual queda plasmado en la escritura de segregación emitida por Emilio González-Madroño Gutiérrez (copia adjuntada anteriormente junto con plano de marcación de finca) , protocolo 1938 en Octubre 1999 de formación de la finca 20152 como segregación de la finca formada en 1998 con número 3543 en la cual fue declarada obra nueva de construcción.

SEXTO : Considero que la existencia de bienes públicos demaniales (estación de bombeo que aunque no solo da servicio a la urbanización se construyó junto con la unidad de ejecución de ésta) y el principio urbanístico de sustituidad (sustituir un terreno o calificación por otro como compensación por algún aspecto) son suficientes junto con las anteriores alegaciones para que se apruebe mi propuesta

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SOLICITO AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS QUE ADMITA A TRÁMITE ESTA DOCUMENTACIÓN Y QUE PROCEDA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LA FINCA 20152 EN ARGOÑOS COMO URBANA CONSOLIDADA (Y EN NEGATIVA DE ESTA OPCIÓN COMO URBANA RESIDUAL O URBANA NO CONSOLIDADA).

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

Lo suscribe **M. JOSÉ ALONSO** Dni **123456789** domicilio Isla Goikoa , 1 Gautegiz-
Artega 48314 Bizkaia .
Email: **alonsomj@goikoa.com**
A ser posible se remita contestación a través de la sede electrónica.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

JURADOS DE ENJUICIA

INSTRUCCIÓN Nº 4 / PRIMERA INSTANCIA
A 19/12/2019

SOLICITANDO MEDIACIÓN URBANÍSTICA (SEGÚN LA LEY DE CANTABRIA)

Y EN SU DEFECTO O NO PROSPERAR, INTERPONER

DEMANDA SOBRE DOS ASPECTOS QUE AUNQUE

DE MEDIANO SEPARADAMENTE GUARDAN RELACION

1º CALIFICACION DE UN TERRENO QUE NO ESTABA

ESTUDIADO ANTERIORMENTE NI DADO DE ALTA EN

CENSO SI EN REGISTRO DE PROPIEDAD (URBANA)

Y EN ESCRITURAS NOTARIALES (URBANIZABLE), EN EL

PLAN (PLAN DE REDENACION DE CANTABRIA) ESTABA

DEFINIDO COMO URBANIZABLE RESIDUAL Y

CON EL NUEVO PLAN URBANIZABLE CONSOLIDADO

DE LÍMITES DEL TERRENO (DESCRIBIDA)

DE PRESENTAR POR INTERNET EL RESTO DE

DOCUMENTACIÓN QUE ES BASANTE

SE ADJUNTA PROYECTO PRESENTADO EL 31/IV/17

EN EL APLAZAMIENTO DE PROYECTOS (5 HOJAS); HOY

CUANDO ES DIA PARECE RESUELTO/SOLUCIONADO

LOS ALLEGACIONES DE LA SENTENCIA DE RECURSO

DE LA UPML. Firmado

QUAQUIER SER DOS SE

FUNDADA POR FOMIL O PRESENCIA

PABOGG 720 / 43314

NOTARIA PRIZONA

CVE-2022-8786

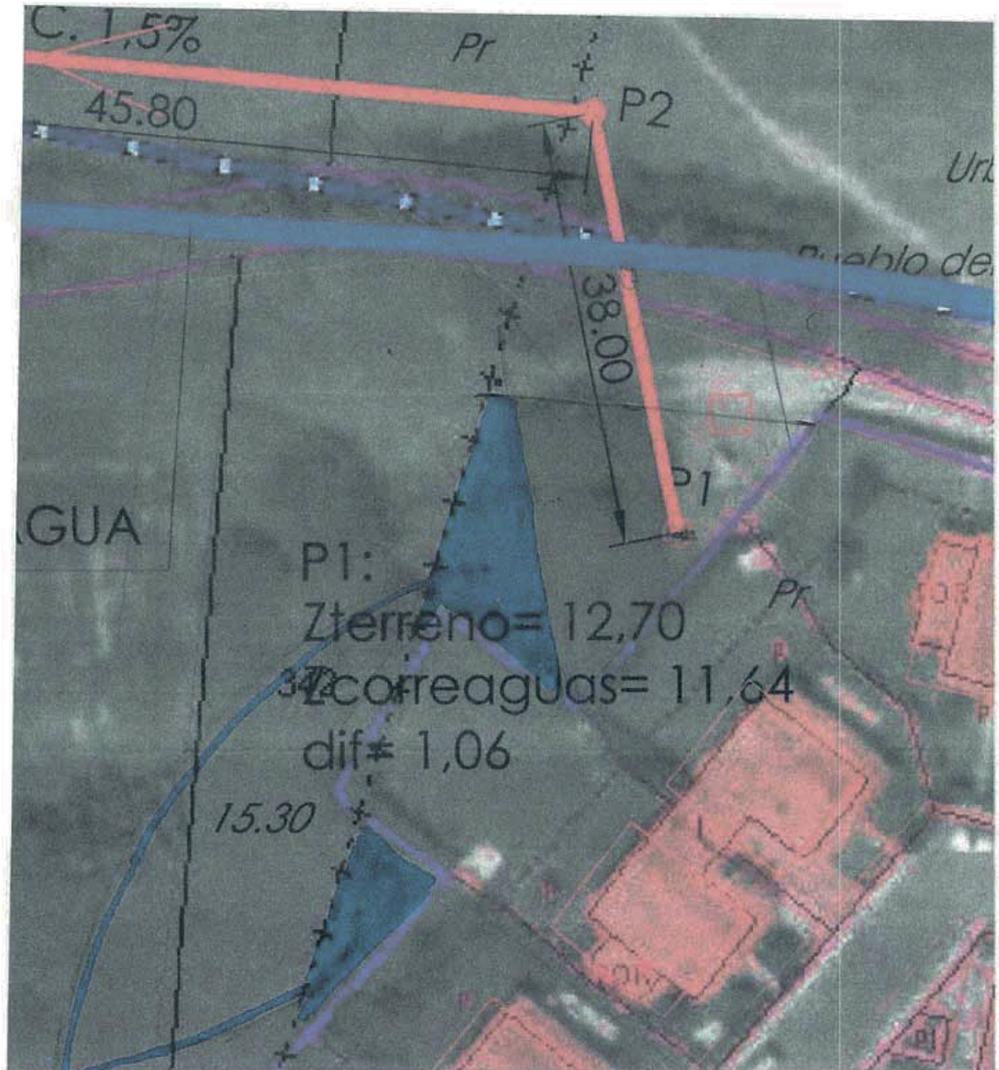
LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



<p>Título Proyecto: PROYECTO DE CONEXION DEL BARRIO DE PIEDRAHITA CON LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO Y ELIMINACION DEL BOMBEO, EN PUEBLO DEL MAR.</p>		<p>Emplazamiento: ARGOÑOS</p>
<p>Título del Plano: PLANTA GENERAL ACTUACION ZONA 4</p>		<p>Fecha: Mayo 2018</p>
<p>Promotor: AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS</p>		<p>Esc: 1/400</p>
<p>El Director del Proyecto: Javier Leónario Martín Ingeniero de Caminos</p>		<p>Ref: 13-16</p>
<p>DIRSUR Avda. Reina Victoria, 25 - 39004 - Santander - Cantabria</p>		<p>Dibujado por: LZ</p>
		<p>Sustituye a plano N°: .</p>
		<p>Sustituido por plano N°: .</p>
		<p>Número: 9</p>

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

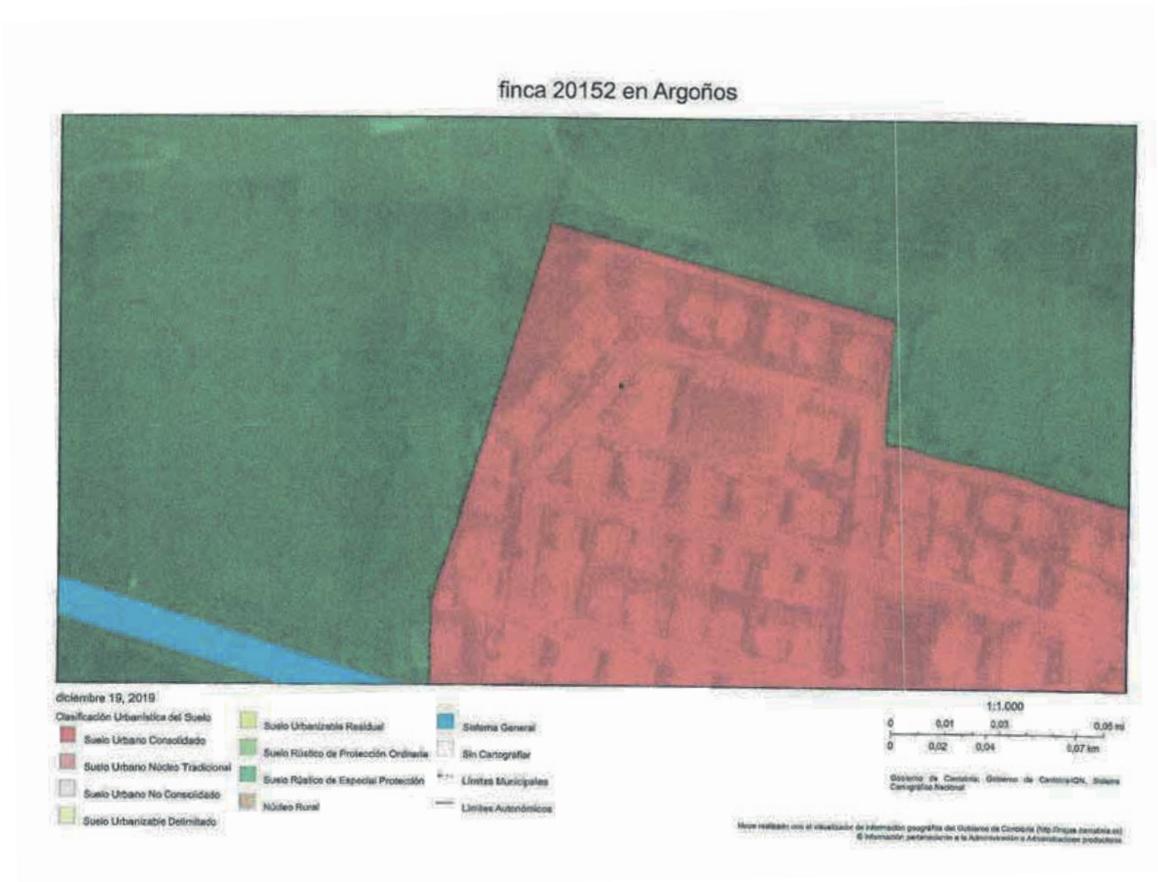


P1:
Z terreno = 12,70
Z correaguas = 11,64
dif = 1,06

<p>Título Proyecto: PROYECTO DE CONEXION DEL BARRIO DE PIEDRAHITA CON LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO Y ELIMINACION DEL BOMBEO, EN PUEBLO DEL MAR.</p> <p>Título del Plano: PLANTA GENERAL ACTUACION ZONA 4</p> <p>Promotor: AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS</p> <p>El Director del Proyecto: Javier Leónárdo Martín Ingeniero de Caminos</p>		<p>Emplazamiento ARGOÑOS</p> <p>Fecha: Mayo 2018</p> <p>Esc: 1/400</p> <p>Ref: 13-16</p> <p>Dibujado por: LZ</p> <p>Sustituye a plano Nº: -</p> <p>Sustituido por plano Nº: -</p> <p>Número: 9</p>	
<p>DIRSUR Avda. Reina Victoria, 25 - 39004 - Santander - Cantabria</p>			

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

D^a [REDACTED] D.N.I. n.º [REDACTED] con dirección en Apartado Postal 6147, de Bilbao (Vizcaya), C.P. 48080,

En calidad de propietaria de la parcela de referencia catastral 39047A007003420000L, de Noja, AUTORIZO al Ayuntamiento de Argoños y Gobierno de Cantabria, y consecuentemente a la empresa contratista, para que ocupen mi propiedad con objeto de la realización de las obras necesarias contenidas en el "Proyecto de Conexión del Barrio de Piedrahita con la Red General de Saneamiento y Eliminación de Bombeo en Pueblo del Mar", redactado por Dirsur, S.L.

Esta autorización está condicionada a que el terreno se reponga a su estado original.

Bilbao a de de 2018.

[REDACTED] 09/10/2018

EN ADEMAS-GATEGIZ (BIZKAIA)

ESPECIFICACIÓN A AUTORIZACIÓN:

LAS OBRAS SE REALIZAN CON EL MENOR PERJUICIO PARA DICHA PARCELA SEGÚN PROYECTO PRESENTADO EL DÍA 31/07/17 Y SOLICITADO DE LA RECALIFICACIÓN (RECLASIFICACIÓN) ACERCANDESE LO MÁS POSIBLE LAS TUBERIAS AL LIMITE DE LA PARCELA, PARA PODER ENTRAR POR EL NORTE. SE ADJUNTA PLANO CON DOS ALTERNATIVAS.

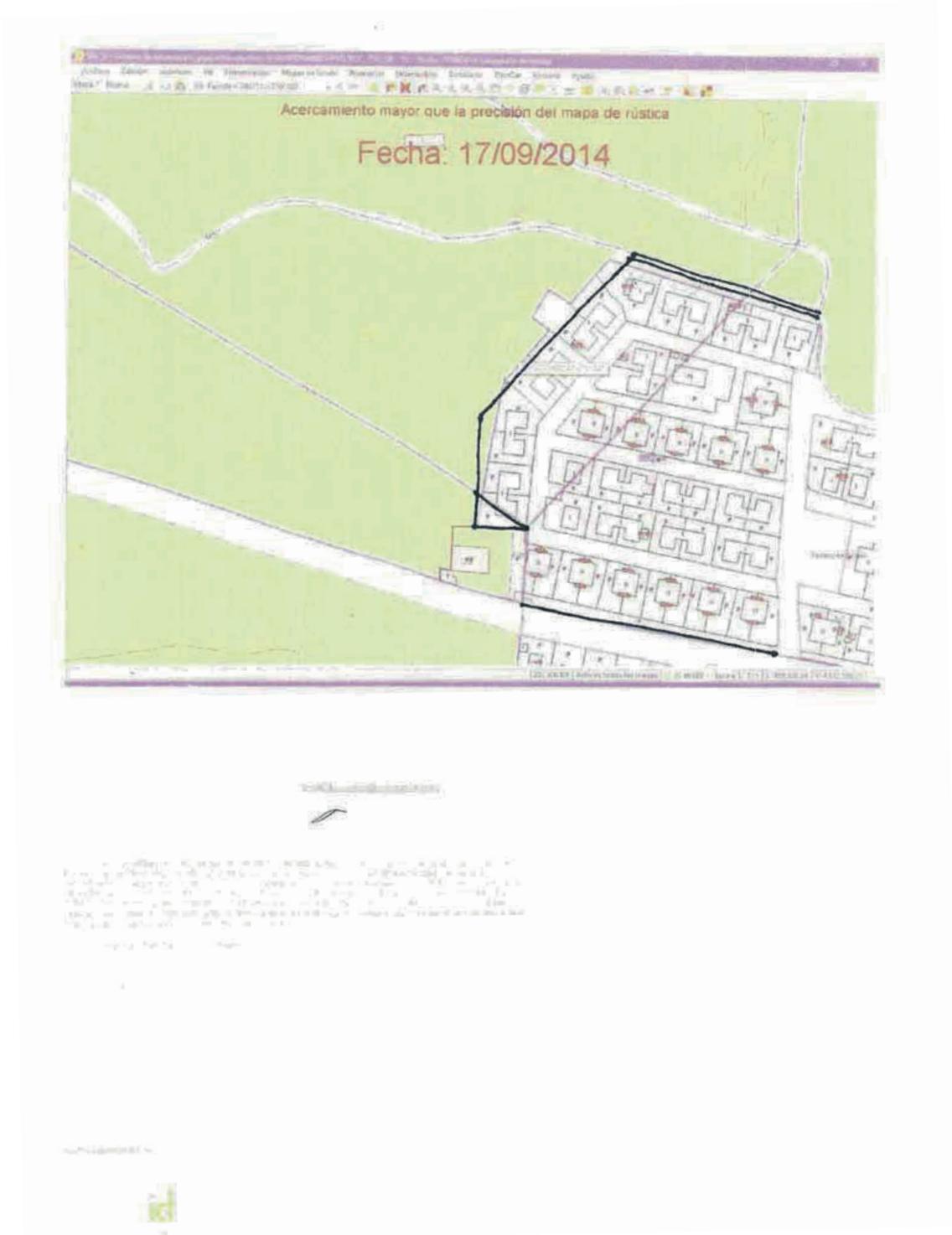
[REDACTED] 17/10/2018

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS.

Ayuntamiento de Argoños

Plaza Constitución, 1, Argoños. 39197 (Cantabria). Tfno. 942626025. Fax: 942626065

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



CVE-2022-8786

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Fecha Firma: 30/06/2022
Módulo: 3059 (Firma Electrónica)

Página 1 de 3

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARGÓNOS (Cantabria)

30 JUN. 2022

REGISTRO

Es: 946

EXP. Nº

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGÓNOS

Nombre:	[REDACTED]
Apellidos:	[REDACTED]
D.N.I.:	[REDACTED]
Domicilio:	
Municipio:	
Teléfono:	[REDACTED]
E-mail:	jrbringos@inican.com
En Calidad de:	PROPIETARIO
De la/s parcela/s, solar/es o terreno/s que a continuación se identifica:	
<u>Barrio Ancillo 7, con referencia catastral 0111507VP 6101S 0001QQ</u>	

DESEA REALIZAR LAS SIGUIENTES ALEGACIONES AL CONTENIDO DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLANEAMIENTO EN TRAMITACIÓN:

EXPONE: Se considera abusiva y no conforme a derecho la cesión a vial y aparcamiento que para la parcela urbana marca el PGOU.

La acera actual existente en el frente de parcela se ha podido ejecutar por el adelanto de la cesión obligatoria que le correspondía a la parcela que la propiedad acordó con el Ayuntamiento, cesión que la propiedad ya considera realizada. El Plan debería respetar dicho acuerdo y no plantear un incremento de dicha cesión, que no plantea para el resto de parcelas colindantes en el barrio.

En todo caso, la cesión que plantea, además de aplicarse a una parcela urbana que ya ha realizado una cesión inicial, supera el porcentaje que por

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 30/06/2022



Este documento ha sido firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Electrónica (Página 1 de 3).
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Electrónica (Página 1 de 3).

Página 2 de 3

ley se considera como de obligada cesión gratuita, no incluyéndose en el Plan el modo en el que el Ayuntamiento prevé obtener dichos terrenos.

La calificación propuesta para parcela es la de edificación unifamiliar de grado 2, pero aparece reflejada una edificación aparentemente como existente, que en realidad no existe. Consideramos que puede ser un error derivado de arrastrar la ordenación que fijaba el PGOU anterior, en la que se planteaba un bloque de viviendas en esa posición. En esta nueva versión, con todo el suelo urbano de la parcela calificado como suelo de edificación unifamiliar de grado 2, habiéndose suprimido el bloque anteriormente propuesto, y con ello el número de viviendas previsto, parece lógico entender que el aparcamiento previsto podría también reducirse. Una vez desarrollado la parcela con esta nueva versión, el número de viviendas resultantes es considerablemente menor, todas ellas de carácter unifamiliar y con posibilidad de aparcamiento en zona privada.

La parcela, con la cesión realizada en su día, adquirió la condición de solar, habiendo sido urbanizada de acuerdo a las normas vigentes en ese momento. No parece justo, que habiendo cedido y llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento en una ocasión, esta parcela deba ceder en mayor proporción que las parcelas del entorno. No obstante, es cierto que la legislación vigente recoge entre los deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado el de ceder el suelo libre de cargas correspondiente al 10 % del incremento de la edificabilidad en las modificaciones de planeamiento.

En este caso el suelo clasificado como urbano de la parcela, si no hubiese realizado ninguna cesión es de 3.859 m², la cesión ya realizada, es de 212 m² y la nueva cesión pretendida es de 665 m². Así, la cesión a la que la propiedad se ve obligada con la calificación que plantea este PGOU es de 877 m², lo que se corresponde a un 22,72 % de su superficie. Se adjunta como anexo a este escrito, documentación gráfica en la que queda de manifiesto lo expuesto.

Anexo: Plano 01- Emplazamiento
Plano 02- Planta General

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 30/06/2022



Cód. Verificación: 9FQ1VFZFZG5X7AM9P9XQZNR34EE1 Verificación: https://sede.sedelectronica.es/Documentos/Impreso/ImpresoDocumentoDesdePlataformaEspañolaCantabria/Pagina_2_06_3

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Plaza Constitución, 1, 39197 Cerecedas, Cantabria

Dña. [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. y N.I.F. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en **Parque Tecnológico de Zamudio, Edificio 205, Planta Baja, C.P. 48.170, Zamudio, Vizcaya**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **VODAFONE ESPAÑA S.A.U.**, con NIF. [REDACTED], en virtud de poder notarial otorgado el día 13 de diciembre de 2006 ante el Iltr. Notario de Madrid, D. Manuel Rodríguez Marín, con el número 3.880 de su protocolo, ante esta Administración comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

I.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Argoños publicó el pasado **15 de junio de 2022** en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario núm. 30 el anuncio de la **Exposición pública del documento de la aprobación provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana**.

II.- Que en el citado anuncio se establece el **plazo de un mes** a partir del día 20 de junio de 2022 **para la presentación de ALEGACIONES**.

III.- Que, por medio del presente escrito, y dentro del plazo de un mes concedido al efecto, vengo a formular las siguientes

Página 1 de 9

Revisión del PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS
ALEGACIONES A LA APROBACION PROVISIONAL

C2 General

CVE-2022-8786



ALEGACIONES:

PREVIA. - Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, "LGTel") ha introducido importantes novedades y persigue como objetivos principales la cohesión social y territorial en el ámbito de las telecomunicaciones, y la eficiencia en los despliegues mediante la adopción de medidas que ayuden a los operadores a desplegar sus redes con mayor facilidad y así poder realizar las inversiones que la innovación tecnológica demanda y que es una característica de este sector, uno de los más dinámicos de la economía y uno de los que más pueden contribuir al crecimiento, la productividad, el empleo, y por tanto, al desarrollo económico y al bienestar social.

En definitiva, los criterios de liberalización del sector, libre competencia, de recuperación de la unidad de mercado y de reducción de cargas que inspiran este texto legal pretenden aportar seguridad jurídica a los operadores y crear las condiciones necesarias para la existencia de una competencia efectiva, para la realización de inversiones en el despliegue de redes de nueva generación y para la prestación de nuevos servicios, de modo que el sector pueda contribuir al necesario crecimiento económico del país.

Además, la Ley refuerza la unidad de mercado mediante el diseño de nuevos mecanismos de colaboración entre el Estado y las restantes Administraciones Públicas, facilitando el ejercicio legítimo de las competencias de las distintas Administraciones y favoreciendo así un despliegue ordenado de las infraestructuras de redes de comunicaciones móviles; todo ello teniendo en cuenta que la misma prevé que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, por lo que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

El PGOU contempla la citada normativa sectorial en su CAPÍTULO 5 dedicado a las LICENCIAS URBANÍSTICAS, en el que se recoge el citado precepto:

"II.5.10. Licencias de instalaciones y actividades

Página 2 de 9

Revisión del PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS
ALEGACIONES A LA APROBACION PROVISIONAL

C2 General

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Vodafone España S.A.U

1. Requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el artículo II.4.11. de estas Normas, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.
2. Quedan exceptuados de la anterior obligación los casos recogidos en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, así como en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias.
3. La modernización o sustitución de instalaciones que no suponga modificación de las características técnicas de la misma o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere modificación de la licencia de actividades e instalaciones”

Sin embargo, en otros puntos del Plan General, que se analizan en las siguientes ALEGACIONES, consideramos que no se adapta a esta normativa vigente, motivo por el cual deben reformularse.

PRIMERA. – Criterios generales sobre la ubicación de las instalaciones de Telecomunicaciones

Dispone la NORMATIVA del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños lo siguiente:

TITULO VIII. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y LA URBANIZACIÓN

CAPITULO 2. CONDICIONES DE VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

VIII.2.8. Construcciones por encima de la altura de cornisa

1. Podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

[...]

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetones de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de tres con cincuenta (3,50) metros sobre la altura de cornisa, debiendo incluirse en una composición unitaria de la cubierta.

[...]

2. Por encima de la altura máxima total que se determine no podrá admitirse construcción alguna.

Así, por un lado, no se contempla de manera expresa entre las construcciones admitidas por encima de la altura de cornisa, las estaciones base de telefonía móvil. En caso de considerar que las mismas pueden incluirse dentro de las "otras instalaciones" recogidas en el apartado b),



Vodafone España S.A.U

les sería de aplicación la restricción en cuanto a la altura de 3,50 metros sobre la altura de cornisa.

Pero es que, además, en el apartado 2, se prohíbe con carácter absoluto la instalación de cualquier instalación por encima de la altura máxima total.

Pues bien, consideramos que esta limitación impuesta de manera absoluta, es decir, sin establecer posibles excepciones a la regla general, contraviene lo dispuesto en el **artículo 34** de la LGTel que dispone que:

"2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones".

La prohibición establecida en el citado artículo VIII.2.8 se establece en términos absolutos, sin prever excepción alguna, contrariamente a lo dispuesto en el citado artículo 34.3 de la LGTel.

Así, por un lado, debe permitirse de manera expresa la instalación de estaciones base de telefonía móvil en las cubiertas de los edificios, con carácter general, puesto que prestan un servicio **de interés general**.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Vodafone España S.A.U

Pero, además, deben admitirse por encima de la altura máxima prevista. Puede admitirse la fijación de una altura máxima como un parámetro general de referencia, pero no con carácter absoluto pues **habrá de estarse en cada caso concreto a las circunstancias específicas que concurren, sobre todo respecto al servicio que sea preciso cubrir en cada zona**, por lo que dicho criterio en cualquier caso debe recoger la posibilidad de establecer excepciones.

Lo mismo cabría decir de lo dispuesto en la **SECCION 4ª. REPETIDORES DE TELEFONÍA MOVIL** con relación a:

IX.6.12. Instalaciones de telecomunicación

1. Las instalaciones vinculadas a la emisión, recepción y remisión de señales de telecomunicación mediante ondas radioeléctricas, así como sus elementos auxiliares, deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ordenanza del ámbito en que se pretendan implantar en cuanto a ocupación en planta y separación a linderos y caminos, no siendo vinculante el tamaño mínimo de parcela.

En este sentido, cabe citar el **informe desfavorable del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Arrasate (Guipúzcoa)**, que se acompaña como **Documento nº 1** y en el que, entre otras cuestiones, dispone que *"La ubicación y características de las antenas de radiocomunicación dependen intrínsecamente de las características del servicio que prestan y de las condiciones del entorno que las rodea, sin que sea posible imponer, a priori y con carácter general, para cualquier tipo de antena y para cualquier ubicación requisitos que incidan sobre su situación, altura, volumen de ocupación, etc., sin poner en riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicación a los que atienden. Por ejemplo, la ubicación y altura a las que deben situarse las antenas receptoras del servicio de televisión está supeditada al lugar donde mejor se obtengan las condiciones de calidad de las señales que deben ser recibidas y que suelen ser lugares despejados o libres de cualquier tipo de obstáculos, siempre y cuando dispongan de la altura adecuada. Por lo tanto, en este punto deben de tenerse en cuenta o condicionarse a cuando los factores técnicos así lo permitan. Asimismo, los instrumentos de planificación urbanísticas deberán tener en cuenta, para los casos en que esté prevista la construcción de edificaciones con varias alturas, las posibles zonas de sombra que se pudieran generar, impidiendo la correcta recepción del servicio en inmuebles ya existentes con anterioridad, por lo que debieran contemplar la posible imposición de servidumbres en la materia, en los casos en que proceda, sobre las nuevas edificaciones"*.

Página 5 de 9

Revisión del PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS
ALEGACIONES A LA APROBACION PROVISIONAL

C2 General

CVE-2022-8786



Cabe recordar que, tal como establece la **LGTeI** en su **artículo 2**, las instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones tienen la consideración de **servicio de interés general con carácter genérico y de servicio público con relación a determinados servicios**.

Así, la telefonía móvil es un servicio público de titularidad estatal, y como tal llega a diferentes usuarios como particulares, empresas, organismos públicos y diferentes servicios asistenciales (médicos, ambulancias...), utilizándose en la actualidad para la comunicación temprana de emergencias, ayudando a la localización de las mismas y facilitando la coordinación entre diferentes entidades.

Es por ello que el **artículo 34** (ya citado anteriormente) dispone que *"La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística [...] **no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones**"*.

Del mismo modo, consideramos que las prohibiciones contenidas en **los siguientes preceptos deben contemplar supuestos excepcionales:**

CAPITULO 4. SERVIDUMBRES SECTORIALES

III.4.4. Líneas de energía eléctrica. Alta tensión.

4. De conformidad con el con régimen jurídico vigente (o el que el futuro le sustituya) establecido en el artículo 23 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español **queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes en la Zona Arqueológica.**

III.5.9. Protección de elementos del patrimonio arqueológico o histórico-artístico.

3.- Camino de Santiago:

e. **Las canalizaciones de las diversas infraestructuras estarán enterradas; las antenas, pantallas receptoras y dispositivos similares se situarán procurando causar el mínimo impacto sobre la imagen del conjunto.**



III.5.10. Caminos Tradicionales

4. Con el fin de garantizar el mantenimiento de la estructura urbana o rural del conjunto, las características ambientales y la silueta paisajística de los distintos componentes del Camino de Santiago se establecen las siguientes medidas específicas:

c) Las canalizaciones de las diversas infraestructuras estarán enterradas; las antenas, pantallas receptoras y dispositivos similares se situarán procurando causar el mínimo impacto sobre la imagen del conjunto.

III.5.15. Áreas de integración paisajística (A.I.P.).

h) En cuanto a otros elementos distorsionantes de la armonía constructiva, como pueden ser toldos, evacuación de humos, antenas, cables de comunicación, tenderos, etc., el ayuntamiento establecerá, mediante ordenanza, los criterios que posibilitem la existencia de dichos elementos en consonancia con una necesaria sensibilidad estética/ambiental.

En efecto, se entiende que por razones de estética urbana deban restringirse en cierta medida las instalaciones en zonas de protección, si bien no cabe prohibirlas de manera general, sin contemplar supuestos excepcionales.

Además, cabe recordar que **las telecomunicaciones no constituyen un uso en sí mismo, sino que son un servicio de interés general y, como tal, su implantación debe estar autorizada, con carácter general en toda clase de suelos.**

Del mismo modo, **no cabe imponer con carácter absoluto la exigencia de soterramiento para las canalizaciones.**

El propio PGOU reconoce en su **artículo VII.1.7** que las telecomunicaciones constituyen una infraestructura básica:

"se entenderá por infraestructura básica, la instalación de los servicios urbanos enumerados a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores:

e) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas."

Y, en este sentido, **la LGTel dispone en el artículo 34.5:**

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Vodafone España S.A.U

5. Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

Por tanto, deberían establecerse igualmente **excepciones a la regla general de soterramiento cuando existan razones técnicas o económicas que lo justifiquen**, tal como establece expresamente la LGTel.

III.- En aras a facilitar la comunicación entre las partes, se indica, como persona de contacto, la siguiente:


Teléfono: 610-516-581
E-mail: olatz.soto@vodafone.com

Por todo lo expuesto,

SOLICITA Que, teniendo por presentado este escrito, se tenga en consideración a los efectos oportunos, y, estimando las ALEGACIONES que contiene, se adapten las disposiciones de LA Revisión del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS al marco legal vigente definido por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y por demás normativa sectorial de telecomunicaciones en vigor.

Página 8 de 9

Revisión del PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS
ALEGACIONES A LA APROBACION PROVISIONAL

C2 General

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



En Zamudio, a 27 de junio de 2022.

[Redacted signature]

Página 9 de 9

Revisión del PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS
ALEGACIONES A LA APROBACION PROVISIONAL

C2 General

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad, con NIF [REDACTED], con domicilio en Argoños, Barrio La Iglesia nº 21, ante este Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda **DIGO**:

Que habiéndose publicado el día 15 de junio de este año 2.022 en el Boletín Oficial de Cantabria la exposición pública del documento de la aprobación provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del ayuntamiento de Argoños, concediendo un plazo de 30 días para hacer alegaciones al mismo, y comprobados los datos obrantes en dicho documento, un error material cuya rectificación intereso en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que soy propietario de las siguientes parcelas en Argoños:

Parcela en el Barrio de La Iglesia con referencia catastral 0020906VP6102S0001MK

Parcela en el Barrio de Sumigedo con referencia catastral 0020905VP5192S0001FL

Parcela en el Barrio de Sumigedo con referencia catastral 0020912VP5192S0001RL

Las citadas parcelas, aun siendo diferentes parcelas catastrales y registrales, están físicamente unidas, con un cierre perimetral al viento Sur lindante con camino vecinal de piedra y malla metálica.

Acompaño fichas catastrales de las parcelas como documentos 1 a 3

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

SEGUNDO.- Que comprobada la planimetría de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana correspondiente al área zona donde se ubican las parcelas, muy cercanas a la iglesia parroquial, se clasifica la zona arbolada de las parcelas como suelo rústico de especial protección forestal, clasificación con la que me muestro conforme, sin embargo la línea trazada en dicha planimetría no concuerda con la masa arbórea de las parcelas, estando notablemente más al sur del límite de la misma, incluyendo terreno destinado a prado, y en el caso de la parcela nº 6, en la que se ubica mi vivienda, una zona aterrazada al norte de la misma donde desde hace mucho tiempo, al menos por mi abuelo hace más de 100 años, se han cultivado vides.

TERCERO.- Que entendiendo que la planimetría incurre en un mero error material, probablemente causado por la poca precisión de la misma, he encargado un levantamiento topográfico de las fincas y de la zona de las mismas ocupada por la zona arbolada merecedora de la especial protección, acompañando a este escrito dicho plano topográfico como documento nº 4

CUARTO.- Que a la vista del plano aportado, con sus coordenadas georeferenciadas, intereso se acuerde rectificar el error constatado, y se corrija el plano correspondiente a la zona donde se ubican las parcelas de mi propiedad, delimitando conforme al plano aportado las zonas afectas a la especial protección forestal, respetando la clasificación del resto del terreno de las parcelas no afectado por dicha especial protección.

Por lo expuesto

SOLICITO A ESTE AYUNTAMIENTO, que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y, en su mérito, acuerde rectificar el error constatado, y se corrija el plano correspondiente a las zonas afectas a la especial protección forestal, adecuándolo a la medición aportada por esta parte respetando la clasificación del resto del terreno de las parcelas no afectado por dicha especial protección.

Pues es de Justicia que pido en Argoños a catorce de julio del año dos mil veintidós.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Plaza Constitución, 1. 39197, ARGOÑOS, Cantabria

Asunto: Aprobación provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación urbana de Argoños

D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], como Presidente y en representación de la **Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)**, inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria con el nº 820 y domicilio a efectos de notificación en el apartado de correos 421 de Santander, **EXPONE:**

I.- Que, en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 30, del miércoles 15 de junio de 2022, se inserta anuncio de ese Ayuntamiento de Argoños por el que se somete a exposición pública el documento de la aprobación provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, dando cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada con fecha 3 de junio de 2022, a los efectos de alegaciones, estableciéndose el plazo de UN MES a partir del día 20 de junio de 2022.

II.- Que, no estando conforme con el citado anuncio publicado en el BOC Extraordinario de fecha, 15 de junio de 2022, en tiempo y forma debida la **Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)** formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el día 3 de junio de 2022 **DENIEGA**, al Ayuntamiento de Argoños, la **APROBACION DEFINITIVA** del Proyecto de Plan General Municipal de Ordenación Urbana, por haber introducido **NUMEROSAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES** al Proyecto en tramitación, y no haber sometido a información pública el **PROYECTO DE PLAN GENERAL MODIFICADO**; por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022 fue contrario a la Ley.

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Así se desprende el anuncio que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento publica en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 30, del miércoles 15 de junio de 2022.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Argoños y no al Sr. Alcalde la competencia para allanarse a lo acordado por la CROTU en sesión celebrada el día 3 de junio de 2022, o acordar la interposición de requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno contra dicho acuerdo.

Al no haber sido adoptado acuerdo alguno por el Pleno del Ayuntamiento de Argoños con relación al **PROYECTO DE PLAN GENERAL MODIFICADO**; el sometimiento a información pública por deseo del Sr. Alcalde no puede producir efecto alguno por ser manifiestamente ilegal.

SEGUNDA.

Desde sus inicios, el objeto fundamental del Proyecto de Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Municipio de Argoños fue intentar dar cobertura de aparente legalidad a las numerosas infracciones urbanísticas cometidas por el Ayuntamiento y recurridas por esta **Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)**, con **Sentencias firmes de los Tribunales de Justicia**, sin que el Ayuntamiento, al día de la fecha, restituyera la legalidad urbanística vulnerada, con **Sentencias de Derribo**, que enumeramos a continuación:

1 y 2. Urbanización Pueblo del Mar. 78 Viviendas, de las cuales 14 se encuentran fuera del Término Municipal. En Suelo Rústico de los Municipios de Arnuero y Noja.

3 y 4. Tres viviendas unifamiliares, anulación de la licencia por vulneración del paisaje.

5. Urbanización de 16 viviendas, anulación de la licencia por vulneración del paisaje.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



6. Urbanización de 22 viviendas adosadas, anulación de la licencia por vulneración del paisaje y porque 11 de ellas invaden suelo expresamente protegido (protección forestal).

7. Cinco viviendas unifamiliares, anulación de la licencia por vulneración del paisaje y no haberse aprobado previamente un Estudio de Detalle.

8. Tres Bloques de viviendas más dos de chalés, anulación de la licencia porque tres viviendas invaden parcialmente suelo con protección forestal.

9. Urbanización de 12 viviendas, anulación de la licencia de cuatro de ellas por no contar con Estudio de Detalle previo y vulnerar el paisaje, con Estudio de Detalle recientemente formulado por el Ayuntamiento, recurrido por ARCA.

10 y 11. Urbanización la Llana de 99 viviendas, con anulación de dos licencias por vulnerar el PORN de Santoña que no permite la construcción de urbanizaciones en la zona con Uso Intensivo.

12. Urbanización de 12 viviendas con anulación de licencia porque dos viviendas invaden suelo de especial protección forestal.

El PROYECTO DE PLAN GENERAL MODIFICADO contiene el Anexo número 3, denominado ANALISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES QUE AFECTAN AL MUNICIPIO DE ARGOÑOS EN LA ELABORACIÓN DE LA REVISIÓN DE SU PLAN GENERAL, intentando justificar que las numerosas tropelías urbanísticas cometidas por el Ayuntamiento de Argoños, con pronunciamientos judiciales claros de ilegalidad, que jamás pudieron ser legalizadas

CVE-2022-8786

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



mediante modificaciones "ad hoc", si lo pueden ser en el marco de una REVISIÓN del planeamiento general vigente.

Conviene precisar que el Ayuntamiento de Argoños no formula un **NUEVO PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA**, sino que lo proyecta es simplemente **REVISION** del planeamiento general vigente definitivamente aprobado el día 5 de diciembre de 2006, diciendo cumplir con toda la legislación urbanística nacional y regional (RDL 7/2015 y Ley de Cantabria 3/2012), sin que en las Normas y Ordenanzas del PGOU puedan contener determinaciones contrarias a dichas Leyes o dispensas en cuanto el régimen de cesiones urbanísticas establecidas en dichas leyes.

El Ayuntamiento de Argoños pretende que por la magia del urbanismo general pase a ser aparentemente legal lo que está sancionado judicialmente como ilegal, obviando:

1. La doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional sobre **modificaciones del Planeamiento** para incumplir las Sentencias de los Tribunales que declaran ilegales licencias urbanísticas, siendo determinantes las situaciones urbanísticas con anterioridad al otorgamiento de las licencias declaradas ilegales, y no la realidad física en el momento de aprobar el PGOU, como hace el Ayuntamiento con el Proyecto de Plan General.

2. Que las **dispensas del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas** establecidas en la Ley de Cantabria 2/2001, como hace el PGOU **sobre los terrenos afectados por las Sentencias de Demolición, son nulas de pleno derecho.**

TERCERA

Recordamos que aún está pendiente de que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cantabria se reúna para la votación y fallo de la sentencia que resolverá los recursos interpuestos contra el PORN de Santoña, uno de ellos promovido por ARCA.

En el supuesto de que la sentencia estime el recurso y anule el PORN de 2018 recobraría vigencia el PORN de 1997. El PGOU de Argoños que se encuentra en tramitación se vería